



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.6/SR.188
20 abril 1955
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 188a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 22 de marzo de 1955, a las 14.55 horas

SUMARIO

- Igualdad de salario por trabajo de igual valor: a) Informe complementario sobre la aplicación del principio de igualdad de salario por trabajo de igual valor (E/CN.6/257); b) Informe sobre los procedimientos que hayan resultado adecuados para crear en la opinión pública un ambiente favorable a la igualdad de salario por trabajo de igual valor (E/CN.6/263; E/CN.6/L.161, L.162) (continuación)
- Condición de la mujer en derecho privado (E/CN.6/L.158 y Add.1) (continuación)
- Otros asuntos

PRESENTES:

Presidenta:

Srta. BERNARDINO

República Dominicana

Relatora:

Sra. ROSSEL

Suecia

Miembros:

Sra. CHAMORRO ALAMAN

Argentina

Sra. DALY

Australia

Srta. MAÑAS

Cuba

Srta. TSENG

China

Sra. HAHN

Estados Unidos de América

Sra. LEFAUCHEUX

Francia

Sra. GUERY

Haití

Srta. ROESAD

Indonesia

Sra. TABET

Líbano

Begum ANWAR AHMED

Pakistán

Sra. DEMBINSKA

Polonia

Sra. SAYERS

Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

Sra. NOVIKOVA

República Socialista
Soviética de Bielorrusia

Sra. FOMINA

Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas

Sra. SANCHEZ de URDANETA

Venezuela

Sra. MITROVIC

Yugoeslavia

También presentes:

Sra. LOPEZ

Colombia

Sra. FUJITA

Japón

Sra. de TEJEIRA

Panamá

Representantes de organismos especializados:

Sra. FIGUEROA

Organización Internacional
del Trabajo

Srta. SALAS

Organización de las
Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y
la Cultura

Representante de una organización intergubernamental:

Sra. de CALVO

Comisión Interamericana
de Mujeres

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

<u>Categoría A:</u>	Srta. SENDER	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
	Sra. EREN) Sra. FOX)	Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
	Srta. KAHN	Federación Sindical Mundial

Categoría B y Registro:

	Srta. GUTHRIE	Alianza Internacional de Mujeres
	Sra. ANDERSON) Srta. FORSYTH)	Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas
	Sra. ROBERTS	Comité de Enlace de Organizaciones Femeninas Internacionales; Asociación Mundial de Campesinas
	Sra. CARTER) Sra. PARSONS) Sra. REGISTER)	Consejo Internacional de Mujeres
	Srta. RUIZ OVELAR	Federación Internacional de Abogadas
	Srta. LAGEMANN	Federación Internacional de Amigas de la Joven
	Sra. HYMER) Srta. MacLEAN) Sra. MEINANDER) Srta. POLLITZ)	Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales
	Srta. ROBB	Federación Internacional de Mujeres Universitarias
	Sra. WOLLE-EGENOLF	Liga Internacional de Derechos del Hombre
	Srta. MADDEN	<u>Pax Romana</u>
	Sra. GIROUX	Unión Católica Internacional de Servicio Social
	Srta. SCHAEFER	Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas

Secretaría:

Sr. HUMPHREY

Director de la División
de Derechos Humanos

Sra. TENISON-WOODS

Jefe de la Sección de la
Condición Jurídica y Social
de la Mujer

Sra. GRINBERG-VINAVER

Secretaria de la Comisión

IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR: a) INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (E/CN.6/257); b) INFORME SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE HAYAN RESULTADO ADECUADOS PARA CREAR EN LA OPINION PUBLICA UN AMBIENTE FAVORABLE A LA IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (E/CN.6/263; E/CN.6/L.161, L.162) (continuación)

La Sra. ROSSEL (Suecia), refiriéndose al proyecto de resolución de Suecia (E/CN.6/L.160), dice que su delegación está convencida de que la Comisión necesita el apoyo y la cooperación de las organizaciones no gubernamentales para lograr que se la apoye en su lucha por implantar el principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor, y que ha visto complacida que otras representantes compartan la misma opinión.

Antes de pasar a formular sus observaciones sobre los proyectos de resolución que examina actualmente la Comisión, la Sra. Rossel hace notar que la cuestión planteada por la representante de Francia de si los miembros de la Comisión han sido designados como expertos o como representantes de sus gobiernos, escapa a la competencia de la Comisión y debe ser decidida por el Consejo Económico y Social. Al designar los miembros de las comisiones orgánicas, el Consejo selecciona a los países que deben estar representados, y cada uno de los representantes es elegido de entre la lista de candidatos que suministra el Estado Miembro interesado. Por consiguiente, es discutible si los miembros son designados como expertos o como representantes de sus gobiernos.

Con respecto a los dos proyectos de resolución que la Comisión tiene a su consideración, la Sra. Rossel dice que muy a su pesar se verá obligada a abstenerse de tomar parte en la votación que se realice sobre esos dos proyectos de resolución. Como lo explicó en el curso del debate general, en Suecia se sostiene que los salarios que se paguen en las empresas privadas deben ser fijados por las partes interesadas y que en la fijación de dichos salarios no deben intervenir ni el Parlamento ni ningún otro órgano estatal. Por esta razón, el Parlamento de Suecia se ha mostrado muy poco dispuesto a ratificar el Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, por estimarse que la disposición de dicho Convenio que requiere que los gobiernos promuevan y, en la medida en que sea compatible con los métodos vigentes de fijación de las tasas de remuneración, garanticen la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, puede conducir a ingerencias indebidas.

(Sra. Rossel, Suecia)

El artículo 3, en que se emplea la expresión "tomando como base los trabajos que [el empleo] entrañe", al referirse a la evaluación del empleo, presenta también dificultades porque en las empresas privadas de Suecia se sigue la práctica de evaluar los trabajos sobre la base de "el trabajo efectuado". En los países donde están altamente desarrollados los sistemas de fijación de salarios, es difícil introducir ideas nuevas si éstas no son conformes a las prácticas existentes. La Sra. Rossel estima que la actitud del público y de los sindicatos es hoy más favorable de lo que fué en 1950, cuando se discutieron por primera vez el Convenio y la Recomendación. Esta en particular ha resultado muy útil en Suecia, pero todavía deberá transcurrir algún tiempo antes de que el Convenio pueda lograr aceptación. En estas circunstancias, prescindiendo del hecho de que la oradora esté actuando en calidad de experto o como representante de su Gobierno, no podrá votar a favor de los proyectos de resolución, y estima que podrá trabajar más eficazmente en favor de la aceptación del principio continuando su obra en Suecia y absteniéndose de realizar acto alguno que obligue a su Gobierno. La Sra. Rossel dice que continuará trabajando sin descanso en favor de la aceptación del principio de la igualdad de salario entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina hasta que se haya alcanzado la finalidad que se persigue.

Si el proyecto de resolución (E/CN.6/L.161) se vota párrafo por párrafo, la Sra. Rossel votará a favor del penúltimo párrafo de la parte dispositiva, relativo a la asistencia técnica, pero se abstendrá de votar el tercer párrafo de la parte dispositiva, porque las palabras "Insta a los gobiernos... a que... tomen disposiciones para aplicar el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor" podría interpretarse en Suecia como una ingerencia indebida. Opone la misma objeción a la parte dispositiva del proyecto de resolución de Francia (E/CN.6/L.162).

Refiriéndose a una cuestión de carácter más general, la Sra. Rossel sugiere que las palabras "igual salario por trabajo igual" podrían muy bien reemplazarse por la redacción de la OIT "igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor" pues la primera expresión, aunque útil e importante como divisa, podría interpretarse erróneamente. Por ejemplo, en los países donde la opinión pública se muestre renuente a aceptar el principio de la igualdad de salario para la mujer las palabras "salario igual por trabajo igual" podrían emplearse

(Sra. Rossel, Suecia)

para justificar el pago de salarios más bajos a la mujer alegando que ésta no realiza un trabajo igual. En realidad, hay pocos países donde se da a las mujeres un trabajo igual al de los hombres, porque la mano de obra femenina tiende a concentrarse en ocupaciones especiales. Con la frase "igual salario por trabajo igual" resulta más difícil comparar el trabajo si sólo uno de los sexos trabaja en una ocupación determinada. En Suecia, por ejemplo, los telefonistas son mujeres y, naturalmente, no podrá dárseles un salario igual al de los hombres porque no hay hombres que trabajen como telefonistas. El empleo de la frase "igual salario por trabajo igual" evitaría esa dificultad. La misma observación puede hacerse con respecto a la mayoría de las organizaciones administrativas, donde el personal auxiliar y de escribientes está casi exclusivamente constituido por mujeres.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que el logro de la igualdad de salario por trabajo de igual valor es de vital importancia para millones de mujeres en todo el mundo, pero que el proyecto conjunto de resolución (E/CN.6/L.161) no contribuirá a resolver el problema. Por ejemplo, el segundo párrafo del preámbulo es ambiguo porque no especifica la clase de medidas que deban tomar los gobiernos. Muchas representantes han hecho la observación de que los gobiernos no han tomado disposiciones legislativas ni de otra naturaleza para aplicar este principio. La principal debilidad de dicho párrafo consiste en que no obliga ni insta a los gobiernos a tomar disposiciones de ninguna clase. Si la Comisión confía únicamente en el Convenio de la OIT en vez de instar a los gobiernos a que adopten las medidas legislativas necesarias, el proyecto de resolución sería sólo una piadosa exhortación. Aunque el Convenio de la OIT es un instrumento útil, tiene muchas deficiencias, como lo ha admitido la representante de la OIT. Por consiguiente, la Comisión no puede limitar sus esfuerzos por lograr la aceptación del principio de igualdad de salario por trabajo de igual valor a una recomendación para que los gobiernos apliquen el Convenio de la OIT únicamente. Desde este punto de vista, el proyecto de resolución es insuficiente.

Añade la Sra. Novikova que el proyecto de resolución de Francia (E/CN.6/L.162) contiene valiosas sugerencias pero que algunos de sus párrafos no son claros.

(Sra. Novikova, RSS de Bielorrusia)

Por ejemplo, es difícil ver por qué la Comisión deba pedir al Consejo que examine cuestiones tales como la competencia internacional y los precios de la producción, cuestiones que no están directamente relacionadas con el trabajo que debe realizar la Comisión. Las tasas de salarios no son el único factor en la competencia internacional. En opinión de su delegación, la aplicación del principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor mejorará inevitablemente la posición de la mujer y de la familia y, por consiguiente, la de toda la nación en su conjunto. Esta debe ser la principal preocupación de la Comisión. En estas circunstancias, la Sra. Novikova estima que algunos de los párrafos del preámbulo, especialmente el párrafo relativo al peligro que amenaza los intereses de la mano de obra femenina del mundo entero, podrían suprimirse y darse mayor vigor a la parte dispositiva. Si se modifica el proyecto de resolución en ese sentido, su delegación estará en condiciones de darle su apoyo.

En lo que respecta a las observaciones de la representante de Suecia sobre la frase "igualdad de salario por trabajo de igual valor", la Sra. Novikova dice que en la República Socialista Soviética de Bielorrusia, aunque el 70% de los maestros de las escuelas primarias son mujeres, es un principio aceptado el de que las maestras tienen derecho al mismo salario que sus colegas masculinos. Este principio se aplica en todas las industrias. Es posible que en Suecia las mujeres sólo ocupen los puestos de remuneración más baja, pero no ocurre lo mismo en otros países ni en las Naciones Unidas. Hoy todo el mundo acepta que no hay trabajos para los cuales la mujer no sea biológicamente apta.

Parece que no hay razón alguna para reemplazar la frase clara y comprensible de "igual salario por trabajo igual" por una redacción más ambigua que no parece ofrecer ventajas específicas de ninguna clase y sí puede servir para que se den interpretaciones erróneas. Esta expresión ha sido empleada constantemente por la Comisión; las organizaciones sindicales han realizado campañas infatigables en favor de la igualdad de salario por trabajo igual sobre esa base, y hay indicios de que ha habido progreso en la lucha a favor de ese principio. La Comisión no debe adoptar una fórmula nueva.

La Sra. ROSSEL (Suecia) dice que los casos que ha citado son simplemente ilustrativos. Conviene en que ninguna ocupación debe considerarse exclusivamente destinada a hombres o a mujeres, y en que todas las personas deben tener acceso a todas las ocupaciones. Sin embargo, se presenta un problema en el caso de que todos los aspirantes a un trabajo determinado sean del mismo sexo especialmente en los países donde los ciudadanos pueden elegir su propio trabajo. En dichos casos, es fundamental establecer alguna base de comparación.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) apoya la redacción de "igualdad de salario por trabajo de igual valor" propuesta por la representante de Suecia. La frase "igual salario por trabajo igual" ha llegado a ser una consigna y no es adecuada para una resolución.

Dice la Sra. Hahn que la enmienda propuesta por Pakistán (E/CN.6/L.166) no es clara. Pregunta cuál es la autoridad que debe fijar las tarifas de salarios (líneas 2 y 6). En los Estados Unidos de América el Gobierno no fija los salarios, pues éstos son negociados libremente entre empleadores y empleados.

Begum ANWAR AHMED (Pakistán) dice que pueden fijarse los salarios por medio de negociaciones tripartitas entre representantes del Gobierno, de los empleadores y de los empleados, o por medio de negociaciones colectivas. Sugiere que se añadan las palabras "de conformidad con los métodos vigentes", después de las palabras "que tomen las disposiciones oportunas" en la línea 6, para atender la indicación de la representante de los Estados Unidos de América.

La Sra. DALY (Australia) estima que la frase "igual salario por trabajo igual" es preferible a la frase "igualdad de salario por trabajo de igual valor", porque la primera significa la tasa de salario correspondiente al trabajo de que se trate.

Conviene con la representante de Francia en que la Comisión debe evitar la duplicación del trabajo que están realizando otros órganos de las Naciones Unidas, pero estima que la Comisión, debido a su preocupación por la condición de la mujer en campos tan diversos, se preocupa igualmente por la cuestión de la igualdad de salario. Por estas razones, le complace ver que el proyecto de resolución

(Sra. Daly, Australia)

presentado por Francia se inspira en una reafirmación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, estima que el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.6/L.162, que hace referencia a la competencia internacional económica, es demasiado complejo para que pueda figurar en una de las resoluciones de la Comisión. Sin embargo, no tiene objeciones que oponer al cuarto párrafo.

Refiriéndose al párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Sra. Daly dice que, en virtud de la Constitución de Australia, las facultades del Parlamento del Commonwealth para fijar salarios se limitan a los empleados del Commonwealth, que representan sólo una pequeña minoría de la población trabajadora. Respecto a la inmensa mayoría de los trabajadores, los salarios son fijados por tribunales de arbitraje o mediante negociaciones colectivas. Estima la Sra. Daly que podría interpretarse erróneamente la posición de su Gobierno si aprobara el párrafo final del proyecto de resolución. Por las mismas razones no puede dar su apoyo a la enmienda de Pakistán.

El proyecto conjunto de resolución E/CN.6/L.161 no es completamente aceptable, porque hace demasiado hincapié en uno de los métodos de lograr la igualdad de remuneración por trabajo igual, excluyendo los demás. La Comisión no debe tratar de que una de sus resoluciones se refiera especialmente a un convenio internacional aprobado bajo los auspicios de un organismo especializado, sino que debe concentrar más su atención en actividades que no sean de la competencia especial de otros órganos. En cambio, la referencia que se hace a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales merece todo su apoyo.

Añade la Sra. Daly que el penúltimo párrafo del proyecto de resolución, relativo a asistencia técnica, plantea una cuestión que sería preferible que se estudiara al examinar el tema 9 del programa. Considera que no es adecuado que la Comisión recomiende en el momento actual que los gobiernos añadan un nuevo criterio - la aplicación del principio de igualdad de remuneración - a aquellos en que fundan actualmente sus solicitudes de asistencia técnica. Por estas razones, no puede dar su apoyo al proyecto de resolución E/CN.6/L.161.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) estima que el proyecto de resolución E/CN.6/L.161 es vago e impreciso. Parece que en este proyecto se subraya la impotencia de los gobiernos para resolver el problema de la desigualdad de salarios

(Sra. Dembinska, Polonia)

entre hombres y mujeres. Dice la Sra. Dembinska que no aprueba la redacción "igualdad de salario por trabajo de igual valor", y que la frase "igual salario por trabajo igual" es más correcta. La representante de Suecia ha declarado que la igualdad de trabajo no podía establecerse en las actividades en que sólo trabajan mujeres, pero en realidad no hay ninguna ocupación que esté reservada exclusivamente a la mujer ni trabajo alguno a que ésta no tenga acceso. La experiencia ha demostrado que cualquier reserva con respecto a la expresión clara del principio, tal como igual salario por trabajo igual, puede dar pie a la discriminación y es contraproducente. La Comisión debe ir más allá de los límites establecidos en el Convenio No. 100 de la OIT e instar a los gobiernos a que apliquen el principio de igual salario por trabajo igual.

El tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.6/L.162 está fuera de lugar y es incorrecto. Además, no parece conveniente señalar las dificultades que puedan hallar los gobiernos cuando apliquen el principio de igual salario por trabajo igual. Por consiguiente, debe suprimirse dicho párrafo.

Termina la Sra. Dembinska manifestando que no puede aceptar la enmienda presentada por el Pakistán (E/CN.6/L.166), porque constituye una ingerencia injustificable en los asuntos internos de los Estados.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pregunta a la representante de la Organización Internacional del Trabajo qué consideraciones motivaron que se eligiera la redacción en cuestión en el Convenio No. 100 de la OIT, a saber, la redacción de la frase "trabajo de igual valor".

La Sra. FIGUEROA (Organización Internacional del Trabajo) dice que la expresión "trabajo de igual valor" se adapta mejor a la situación de hecho e implica un trabajo de valor comparable, cuando el trabajo que haya de ejecutarse no es exactamente "igual". Aunque, fuera de unos pocos casos excepcionales, no existe ninguna ocupación en que legalmente no puedan trabajar hombres y mujeres, hay algunas actividades que están casi exclusivamente reservadas a las mujeres. Algunos empleadores sostienen que el trabajo de la mujer en aquellas ocupaciones no es igual al de los hombres, y que no puede pagarse a la misma tarifa. "Remuneración", a diferencia de "salario", comprende no solamente los pagos en efectivo, sino también los pagos en especie que recibe directa o indirectamente el trabajador.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no admite que la expresión "igual salario por trabajo igual" se haya convertido en una divisa solamente. Es una expresión consagrada por el tiempo y por la ciencia, con la cual muchos millones de mujeres expresan sus aspiraciones de igualdad. Aunque fuera una divisa, no debe rechazársela por esa razón, porque ha llegado a ser un grito para animar a los hombres y las mujeres que luchan por obtener justicia en ese campo. Además, tiene consecuencias directas sobre la vida de millones de personas. Si se aplicara ese principio en los Estados Unidos de América, la nómina de salarios nacionales se aumentaría en 10.000 millones de dólares. La Comisión debe fundar sus recomendaciones en el Artículo 3 de la Carta e instar a los gobiernos a que promulguen la legislación necesaria para aplicar el principio de la igualdad de salario por trabajo igual.

La Sra. Fomina dice que le complace observar que el proyecto de resolución de Francia está dirigido a los gobiernos de todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas. Es una medida por demás adecuada, porque debe aplicarse este principio en todas partes.

La PRESIDENTA indica que la expresión "igual salario por trabajo igual" aparece en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Sra. ROSSEL (Suecia) hace notar que la Declaración Universal de Derechos Humanos fué redactada antes de que la Organización Internacional del Trabajo hubiera estudiado la cuestión de la terminología que debía emplearse en el Convenio No. 100. El proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales emplea la terminología de la OIT (artículo 7).

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia), refiriéndose al tercer párrafo del proyecto de resolución (E/CN.6/L.162), opina como la representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia que los precios de la producción se ven afectados por otros factores además de los salarios, pero es natural que, de dos productos que sean de calidad idéntica, el que sea más barato tendrá un mercado internacional más amplio. No puede aceptar el punto de vista de la representante de Australia de que la idea es demasiado compleja para poder figurar en una

(Sra. Lefauchaux, Francia)

resolución de la Comisión. Esa idea está estrechamente vinculada con la cuestión de la igualdad de salario y debe expresársela en términos claros. Añade la Sra. Lefauchaux que son infundadas las dudas de la representante de Polonia sobre la conveniencia de señalar a los gobiernos las dificultades que pueden encontrar, porque esos gobiernos ya las concen.

La Sra. Lefauchaux pregunta a la representante de la Organización Internacional del Trabajo si el tema de igual salario por trabajo igual ha figurado en el programa de la reciente reunión del Consejo de Administración de la OIT.

La Sra. FIGUEROA (Organización Internacional del Trabajo) dice que este tema no figuró en el programa de esa reunión, pero que antes de su reunión prevista para el otoño la OIT recibirá informes tanto de los gobiernos que hayan ratificado el Convenio No. 100 como de los que no lo hayan hecho, y así estará en condiciones de incluir información sobre ese particular en su próximo informe a la Comisión.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) desea aclarar su objeción al tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de Francia (E/CN.6/L.162) y dice que dicho párrafo puede dar la impresión de que el Consejo prevé que la aplicación del principio de la igualdad de salario puede tener como consecuencia empeorar el comercio exterior. La conclusión inevitable es que, para impedir ese empeoramiento, no debe aplicarse el principio. Naturalmente, la representante de Francia no se ha propuesto tal resultado. Además, la delegación de Polonia está convencida de que la aplicación del principio de la igualdad de salario no puede tener consecuencias económicas perjudiciales.

La Srta. KAHN (Federación Sindical Mundial) considera que la enmienda del Pakistán al proyecto de resolución de Francia no tendrá resultados constructivos en la lucha por lograr la igualdad de salario. Dicha enmienda no distingue entre el principio de igual salario por trabajo igual y los varios procedimientos a que se recurre para fijar las tasas de salarios. Debido a que en dicha enmienda se propone que los gobiernos fijen todas las tasas de salarios, no puede ser aceptada por los sindicatos, cuyos derechos a recurrir a la negociación colectiva se pondrían

(Srta. Kahn, Federación Sindical Mundial)

en peligro con esa disposición. Además, la redacción es tan vaga que se presta a graves interpretaciones equivocadas.

El tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de Francia, relativo a los "precios de la producción", está fuera de lugar en una resolución sobre igualdad de salario y desvirtúa la manera como debe enfocarse esta cuestión.

Refiriéndose a los tres últimos párrafos de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución sobre igualdad de salario (E/CN.6/L.161), la Srta. Kahn señala que debe instarse a las organizaciones no gubernamentales a que amplíen aún más sus actividades encaminadas a influir sobre la opinión pública para conseguir que se aplique el principio de la igualdad de salario. Los sindicatos, por ejemplo, toman parte en las negociaciones sobre salarios y en otras actividades directas semejantes, y debe alentárseles a ampliar dichas actividades. La cuestión de emplear los servicios de asistencia técnica puede tratarse mejor en una resolución separada sobre asistencia técnica o al discutirse el tema del programa relativo a la participación de la mujer en la vida económica. Finalmente, en el párrafo que principia con la palabra "Reconociendo" no se expresa con claridad a qué disposición gubernamental se refiere: si a las medidas que tomen los gobiernos para poner en práctica el principio de la igualdad de salario en los servicios públicos únicamente, o a medidas tales como la legislación sobre el empleo público o privado o sobre ambas. La experiencia adquirida en los Estados Unidos, donde se ha aplicado durante unos treinta años el principio de la igualdad de salario en la administración pública federal, no justifica la afirmación de que las disposiciones tomadas por los gobiernos para aplicar el principio de la igualdad de remuneración constituyan un incentivo para que los empleadores de la industria privada adopten normas semejantes. Además, al examinar la cuestión de la igualdad de salario, deben tomarse en cuenta los muchos factores que intervienen en la fijación de las tasas de salarios. La evaluación del trabajo no se hace en el vacío: aun el llamado análisis científico del trabajo refleja evidentemente la influencia de la orientación social de los encargados de realizar ese análisis. Esto quiere decir que, en muchos países, se atribuye impropriamente un valor diferente al trabajo realizado por la mujer que al trabajo realizado por el hombre, porque los analistas consideran, en la práctica, que el salario del hombre es el salario de la familia pero no consideran el salario de la mujer desde ese mismo ángulo.

(Srta. Kahn, Federación Sindical Mundial).

La tarea de la Comisión consiste en reafirmar de manera inequívoca el principio de la igualdad de remuneración e insistir en su aplicación. Cualquier intento de tratar el proceso real de la fijación de salarios en términos vagos y ambiguos debilitará la efectividad de la labor de la Comisión. El proyecto de resolución ganará en eficacia si se le da una nueva redacción que exprese mejor la posición de la Comisión y los objetivos reales que persigue.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) manifiesta que aprueba el principio expresado en la enmienda de la China (E/CN.6/L.167), pero estima que sería más procedente que dicho principio se examinara al estudiar el tema del programa relativo a la participación de la mujer en la vida económica. El tercer párrafo del preámbulo del texto francés plantea cuestiones de hecho y de política. En realidad, los salarios son únicamente uno de los factores que afectan los costos de la producción y la aplicación del principio de igualdad de salario aun podría producir una economía al simplificar los procedimientos de preparación de las nóminas de pagos y de mantenimiento de registros, lo que reduciría así la proporción del costo total de la producción que representan los salarios. Además, por la experiencia adquirida en los Estados Unidos, la aplicación del principio de igualdad de salario no ha tenido efectos adversos sobre el comercio exterior de este país. Ejemplo de este hecho es la industria del automóvil, cuya producción está concentrada en un Estado donde está vigente una ley sobre igualdad de salario. Estima la Sra. Hahn que debe suprimirse el párrafo en cuestión.

La Srta. TSENG (China) dice que presentó su enmienda únicamente con objeto de introducir en el debate la cuestión de la promoción de la mujer a puestos más altos. El Comité de Resoluciones puede adoptar la decisión que estime conveniente acerca de su enmienda.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) insiste en que en todas las resoluciones de la Comisión sobre este tema debe emplearse la expresión "igual salario por trabajo igual" porque ella refleja las profundas aspiraciones de las masas trabajadoras y significa para ellas una realidad viviente y no solamente una divisa o un concepto abstracto. La declaración de la

(Sra. Fcmitia, URSS)

representante de Suecia en pro de substituir la expresión "igual valor" por la frase "trabajo de igual valor" es peligrosa porque puede ayudar a conservar la discriminación contra la mano de obra femenina. Lógicamente, debería examinarse de nuevo toda esta cuestión tanto desde el punto de vista jurídico y económico como desde el punto de vista social. En realidad, si lo deseara la Comisión, podría examinar nuevamente esta cuestión en su próximo período de sesiones sobre la base de un análisis que haga el Secretario General de todos los factores pertinentes.

La delegación de la URSS se reserva su posición con respecto al tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de Francia (E/CN.6/L.162) porque considera que la Comisión no tiene competencia para tratar de las consecuencias económicas del principio de la igualdad de salario y debe limitarse a afirmar nuevamente este principio en términos claros y enérgicos.

La enmienda del Pakistán al proyecto de resolución de Francia (E/CN.6/L.166) obscurece aún más el problema. Como la resolución no puede dar una lista completa de los métodos y procedimientos para la fijación de salarios, la enmienda carece de objeto. El párrafo dispositivo se refiere ya a disposiciones de índole legislativa "o de otra índole" para aplicar el principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor.

La PRESIDENTA, refiriéndose a una sugestión formulada anteriormente por la representante de Francia, propone que se remitan al Comité de Resoluciones todos los proyectos de resolución y enmiendas relativos al tema de la igualdad de salarios.

Así queda acordado.

CONDICION DE LA MUJER EN DERECHO PRIVADO (E/CN.6/L.158 y Add.1) (continuación)

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaria de la Comisión), contestando a una pregunta hecha anteriormente por la representante de la URSS, explica que la Secretaría interpreta el proyecto de resolución de Australia, que fué aprobado unánimemente en la sesión precedente (E/CN.6/L.158) en el sentido de que constituye una solicitud para que se publique el libro sobre la condición jurídica de

(Sra. Grinberg-Vinaver, Secretaria de la Comisión)

la mujer en inglés, francés y español únicamente. La publicación de esa obra en ruso implicaría un costo adicional de 700 dólares (EE.UU.) por los primeros 250 a 300 ejemplares, si la Comisión y el Consejo Económico y Social decidieran que se publique ese libro en este idioma.

La PRESIDENTA invita a la Comisión a que apruebe la publicación del libro en el idioma ruso.

Así queda acordado.

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaria de la Comisión) indica asimismo que el costo adicional de cada 1.000 ejemplares en los varios idiomas sería así: 95 dólares para el texto inglés; 100 dólares para el texto francés; 80 dólares para el texto español y 120 dólares para el texto ruso.

La PRESIDENTA sugiere que la Comisión pida una primera edición de 1.580 ejemplares en español, en lugar de 580, a un costo adicional de 90 dólares.

Así queda acordado.

OTROS ASUNTOS

La PRESIDENTA indica que los informes que deberán considerarse al examinarse el tema 7 del programa exigen un estudio detallado, y propone que se invierta el orden de los temas 7 y 8.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.